



VERBAL- MENOR- - RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

RAD: 680014003004-2021-00493-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA “BBVA COLOMBIA S.A” NIT 860003020-1

DEMANDADO: TRANSPORTES AS REALES LTDA hoy TRANSPORTES AS REALES SAS NIT 900193388-4

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante ha solicita en reiteradas ocasiones la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un **VERBAL- MENOR- - RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, el cual obtuvo sentencia el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y se ordenó la restitución del bien mueble, quedando en firme el día 01 de diciembre de 2021 sin que existiera oposición alguna. Posteriormente el demandante solicitó la terminación en términos no previstos para el proceso de marras, del mismo modo que no solicitó se ejecutara la providencia tal como indica el artículo 306 del C.G.P. por lo que no es procedente declarar la terminación del proceso, toda vez que el mismo ha concluido y lo consecuente ante la ausente solicitud de ejecutar sentencia es ordenar el archivo tal como indica el artículo 122 ibidem.

En el tamiz de lo anterior, no corresponde a la realidad procesal los requerimientos ordenados en autos de los días, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) y veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) por lo que haciendo un control de legalidad es oportuno declarar sin efecto las mencionadas providencias. Al respecto la Corte Suprema de Justicia enseña: *“cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra y puede ser revocado en procura de la legalidad”*¹

Finalmente, se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, al ser esta una solicitud por sufrir el defecto procedimental manifestado en párrafos anteriores. el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

- 1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE** la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- ARVHICAR** el expediente, como quiera que no se solicitó ejecución de sentencia.
- 3.- CANCELAR** la radicación **680014003004-2021-00493-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 noviembre de 2022.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

¹ Sentencia C590 08-06-2005 MP Jorge Iván Palacio Palacio.

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecda6047167cc0137449c62219b1c15232c6e69d9c696760281772257cec026**

Documento generado en 08/11/2022 05:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>